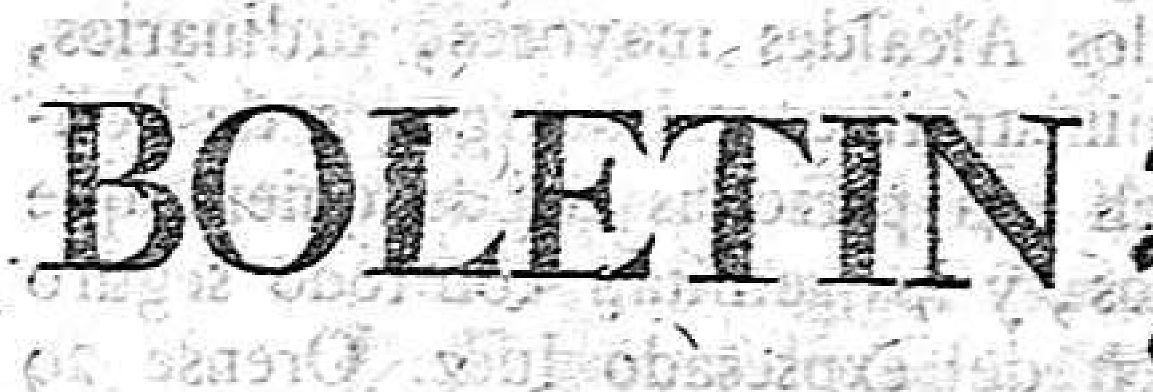
Núm. 1.º Viernes 2 de Enero de 1835. 5 cuartos. 1




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

INTENDENCIA DE GALICIA.

El Sr. Director general de los arbitrios de Amortizacion en orden de 28 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Resuelto por S. M. en Real orden de 11 de Abril del año actual, que los dueños de oficios enagenados puedan satisfacer en efectos de la deuda consolidada el valimiento de los mismos, impuesto por Real decreto de 6 de Noviembre de 1799, son frecuentes las reclamaciones hechas por muchos de los que los tienen secuestrados, solicitando unos la devolucion de lo ingresado en las Tesorerías del Reino por entregas hechas en metálico por los arrendatarios, y exigiendo otros ser ellos los que en adelante las perciban, con objeto todos de invertir su importe respectivo sucesivamente en la adquisicion de papel moneda y cubrir sus descubiertos; mas siendo absolutamente desestimables dichas pretensiones, y á fin de evitar consultas y dudas sobre este particular, he dispuesto, que teniéndolo V. S. entendido asi por punto general, cuide de que el pago de las cantidades correspondientes al valimiento que proceda de oficios secuestrados por insolvencia de él, sea quien quiera el que le egecute, se efectúe y haga precisamente en metálico, hasta que la Real Hacienda quede enteramente satisfecha, sin que esto impida ni estorbe en manera alguna, para que todo poseedor de oficios secuestrados acuda cuando tenga por conveniente, y en cualquiera estado que se halle el secuestro, á pagar el líquido que aun sea en deber por valimiento, y pueda verificarlo en efectos de la deuda consolidada, segun S. M. tiene mandado, haciéndolo en efecto del importe ó recargo del 2 ½ p. 100 de dicho secuestro, en cuyo caso, y hecho constar en esta Direccion, se dispondrá cese este, y volverán los propietarios á percibir los productos y rendimientos de los oficios, que ningun derecho tienen á reclamar hasta no quedar solventes.

He dispuesto se publique en los Boletines oficiales para su notoriedad, y á fin de que llegue á conocimiento de las personas, corporaciones ó establecimientos á quienes pueda corresponder. Coruña 20 de Diciembre de 1834.=Juan Florin.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 4 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior me dice en 30 de Noviembre último lo que sigue: Al Gobernador civil de Málaga digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que por conducto de V. S. ha hecho el Ayuntamiento de Nerjá manifestando haber invertido en objetos de sanidad los fondos de contribuciones, y pidiendo se apruebe dicha medida, como igualmente que se le autorice para reintegrar con los expresados caudales lo suplido por varios particulares; y enterada S. M., ha tenido á bien desaprobar la indicada disposicion, y mandar que inmediatamente sean reintegrados los fondos de contribuciones de cualquiera cantidad que de ellos se haya tomado, no admitiéndose otra contestacion que la de quedar ejecutada esta Real orden, y que prevenga á V. S. no dé curso en adelante á solicitudes de esta clase, absteniéndose de autorizar, bajo ningun pretesto, la distraccion de dichos fondos á objetos á que no se hallan destinados. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.=Y la inserto á V. S. para los mismos fines.

En su consecuencia he acordado se publique por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia para los efectos consiguientes. Coruña y Diciembre 26 de 1834.=Juan Florin.

La misma Direccion general me dice en 11 del corriente lo que sigue.

Paja y Utensilios. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerogativas á las que disfrutan los del Ejército en la contribucion de paja y utensilios; se ha servido resolver, que á excepcion de los Facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos Cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reporten en su asistencia al vecindario; entendiéndose lo mismo para con los de la Real Armada. De Real orden lo comunico á V.S. para los efectos convenientes. = La que traslado á V. S. para los mismos fines.

Y he acordado se publique por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia para noticia de los interesados y demas á quienes corresponde. Coruña 26 de Diciembre de 1834. = Juan Florin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de Enero y 25 de Agosto, en solemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serenísima Señora Infanta DOÑA LUISA FERNANDA, hermana de la REINA, é inmediata sucesora del Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion. = De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos y Alcaldes de la Provincia para su debido cumplimiento. Orense 27 de Diciembre de 1834. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego Villamil.*

Seccion de Policía.

Por tercer y ultimo edicto expedido por la Alcaldia mayor del Partido de Santiago, se cita y emplaza á *Lorenzo Tasende y Salvador* alias *Portugues*, inclusos en los Requisitorios de los números 56 y 58 de este Boletin, para que dentro de nueve dias se presenten en aquel Juzgado á deducir sus descargos y defensa; y transcurrido el término que la ley señala, se encarga á los Alcaldes mayores, ordinarios, Jueces administrativos y Encargados de Policía, arresten sus personas donde quiera que sean habidos, y los remitan con todo seguro á disposicion del expresado Juez. Orense 29 de Diciembre de 1834. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego Villamil.*

Administracion y Depositaría de Reales Rentas Unidas del Partido.

Debiendo cesar desde 1.° del año entrante en el egercicio de Administrador de Rentas estancadas á consecuencia de su separacion de las Unidas, continuando en estas con igual representacion, y la de Depositario de unas y otras en este Partido, deseando simplificar la rúbrica que hasta aquí he usado, se tendrá por valedera desde dicho dia con la preposicion *de* antes del segundo apellido. Lo que se hace notorio á las Justicias de esta Provincia para su inteligencia. Orense 28 de Diciembre de 1834. = *Roberto Martinez de Monge.*

Madrid 22 de Diciembre.

Las noticias de Navarra son cada dia mas satisfactorias. Por cartas últimamente recibidas, de cuya veracidad no puede dudarse, se sabe que en el dia de la accion del Carrascal, que sostuvo el general Lorenzo, habia el general Mina hecho tomar tales posiciones á sus tropas, que era imposible que Zumalacarregui pudiese acudir al auxilio de los tres batallones que habia destacado al mando de Eraso, y fueron por esta causa destrozados en aquella accion.

Tampoco hay duda en que el espíritu de los pueblos ha tenido un cambio admirable, debido á la opinion que el general en gefe se adquirió en el pais, y á su politica del dia. Los mismos habitantes que antes huian á la vista de las tropas leales, le reciben ahora con entusiasmo, y le recuerdan escenas gloriosas y no menos gratas para ellos que para el general mismo.

A las 11 de la mañana del dia 15 se contaba entre los gefes principales de Pamplona con que estarian batiéndose las divisones de Córdoba y Oráa, segun las disposiciones que habia dado el general en gefe. Se anuncia como proxima la terminacion de la guerra, y todo hace creer que no será de larga duracion.

Hoy han llegado partes del 16, en que el general Mina manifiesta que las victorias conseguidas el 12 son de mucha importancia, y

anuncia que de las disposiciones tomadas despues de reunidas las divisiones de Córdoba, Oráa y Gurrea espera grandes resultados. La proclama de que ha enviado ejemplares al ministerio dice asi:

El General en gefe del Egército de operaciones del norte, y Virey de Navarra, D. Francisco Espoz y Mina.

Al Egército de su mando y á los habitantes de Navarra.

Valientes que operais á mis órdenes: En un mismo dia y casi á la propia hora habeis hecho ver en los campos de Sorlada y Unzué á la Europa que os contempla, lo que valeis y podeis: á nuestras augustas Reinas los dias de satisfaccion que deben prometerse de vuestra decision y denuedo: habeis llenado de contento el alma de vuestro General en gefe, y hecho conocer á esos ilusos desgraciados el desastroso fin que les espera, si, á pesar de la dura leccion que les habeis dado, se obstinan todavia en seguir obedeciendo á esos gefes rebeldes que hacen víctimas de su ambicion personal al pais y á sus moradores. Os doy gracias, compañeros, por vuestro bizarro comportamiento, y S. M. la Reina Gobernadora os acordará con mano liberal las recompensas á que sois acreedores. Continuemos sin descanso en nuestra obra principiada bajo de tan buenos auspicios: demos á la patria contra sus enemigos otros dias semejantes al de 12 de Diciembre de 1834, y sus bendiciones recaerán sobre nosotros.

Paisanos: habeis despreciado mi consejo y ofertas, y ya teneis á la vista el cumplimiento de mis amenazas. Mil y quinientos hombres cuando menos, ciegos y obstinados en su rebeldía, han sido víctimas en un solo dia en los campos de Sorlada y Unzué, y esta es la triste suerte que está preparada á todos los que no abandonen su criminal empresa. ¡Desgraciados! ¿Qué esperais de ese tirano estrangero á vuestra provincia, que está sacrificando á su capricho y ambicion, sin miramiento ninguno, á vuestros padres, á vuestros hijos, á vuestros hermanos, y todas vuestras pequeñas fortunas? Las valientes tropas de mi mando harán justicia de Zumalacarregui: no os asocieis á su suerte: abandonadle: acogeos á vuestro Virey, á vuestro paisano, á vuestro hermano; yo os salvaré, os protejeré, os daré la paz. Empeño mi palabra y sabeis que mis palabras no faltan: testigos los campos de Sorlada y Unzué: declaré guerra de esterminio á los obstinados, y esterminados quedan en un solo dia mil y quinientos. Si esperimentais la misma suerte vuestra será la culpa. Cuartel general de Pamplona 16 de Diciembre de 1834.=El General en gefe Virey de Navarra=Francisco Espoz y Mina.

ARTÍCULO REMITIDO.

Señores Redactores del Boletin oficial de esta capital.

Muy Sres. mios: En un régimen de publicidad como el presente, y usando de la libertad legal concedida por la inmortal REINA Gobernadora, para desvanecer cualquiera idea siniestra que se haya formado de mí con motivo de haberme jubilado S. M. por Real decreto de 5 del corriente, me atrevo á suplicar á VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico lo que espuse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando al recibo de dicho Real decreto, para que cualquiera que dude de mi comportamiento en la época anterior, ó haya creido que logré el destino de Magistrado por faltar á la justicia, se desengañe de este error, y se conveuza de que no he sido jamás Juez de circunstancias, ni obtenido el empleo, de que acabo de ser despojado, por el dolo, la intriga, la calumnia, ni el favor, sino por mis méritos y servicios, é irreprensible conducta moral y política, lo que me envanece bastante (aunque sea un defecto) por fundar esta vanidad en no haber sido jamás adulador ni vil instrumento de la arbitrariedad, ni separado del camino del honor, equidad y justicia. Dicha contestacion es la siguiente.

Excmo. Sr.: He recibido la Real orden que V. E. se sirve insertarme en su papel de 5 del corriente, por la que S. M. la Reina Gobernadora, con la misma fecha se digna jubilarme con mis honores y sueldo que me corresponda por clasificacion; y al paso que venero, respeto y obedezco dicha soberana resolucion, no puedo menos de suplicar á V. E. incline el Real ánimo de S. M. á fin de que revoque una disposicion que me impone la nota de no inspirar confianza al benéfico y tutelar Gobierno de la Reina nuestra Señora, *nota* mas sensible que la misma muerte para el que desde el año de 1808 que tienen principio sus servicios al trono y á la patria hasta el dia, jamás se ha separado de la senda del honor, fidelidad y adhesion á sus legítimos Monarcas, ni olvidado la imparcialidad y firmeza con que debe administrarse la justicia por críticas y arriesgadas que fuesen las circunstancias en que se ha hallado la nacion; teniendo la gloria de que en todas ellas con mis hermanos y tios carnales, he ocupado lugar en las filas de la fidelidad, como lo ocupan actualmente tres de aquellos con las armas en la mano haciendo la guerra á los facciosos en las Provincias, Cataluña y Galicia, despues de haber sacrificado nuestra sangre y patrimonio en la de la independencia. Dificil será, Sr. Excmo., que haya muchas fa-

milias en España como la mia, que en su clase hiciesen tantos sacrificios ni prestasen mas servicios en defensa del trono y de las libertades patrias, ni Magistrado con mas comprobantes que justifiquen mi identificacion con el Gobierno de nuestra angelical y adorada Reina Doña Isabel II: comprobantes de la época de triste memoria, en que no obtenian mas recompensa que la desgraciada que ahora recibo, y una atróz persecucion, tan comprobantes que me lisongeo inclinarán á V. E. á que influya en el Real ánimo de S. M. para que me restituya la soberana confianza de que solo ha podido privarme el genio del mal ó algun calumnioso informe, producido por negras pasiones, cuando la opinion pública y los hombres ilustrados y adictos á la REINA nuestra Señora no son capaces de mancillar mi conducta moral y política (gracias á la divina Providencia); y en prueba de esta verdad, sírvase V. E. mandar desarchivar los espedientes que se han formado contra mí en el Ministerio que dignamente desempeña, el año de 1826, y echar una rápida ojeada á las Reales resoluciones que han recaido en ellos en 3 de Agosto de aquel año y 7 de Febrero del siguiente; y se convencerá de que he sido víctima de mis sentimientos filantrópicos por no prestarme á ser instrumento de la iniquidad é injusticia, y á atropellar, vejar y perseguir hombres honrados, á quienes no se imputaba mas delito que haberse manifestado gustosos con el Gobierno constitucional. Sírvase V. E. mandar igualmente al Regente de esta Real Audiencia remita certificacion, con referencia al libro de votos reservados de la Sala del Crímen, de los que he dado en los fallos de las causas seguidas contra el brigadier Don Juan José Espino, procesado por su conducta como Comandante general que fué en Estremadura durante la época constitucional; contra el capitan de caballería D. F. Olivares, y contra D. Antonio Concha y otros, por los sucesos ocurridos en esta villa el 17 de Octubre de 1823; y que con vista del libro de asistencias á la Sala lo que haya observado y le conste, informe acerca de la que yo he tenido los cuatro años que he servido en este Tribunal, de mi exactitud en el trabajo, imparcialidad, rectitud é integridad en el desempeño de mi destino, como tambien de haberme elegido en Julio último, en virtud de Real orden, para visitar y fallar multitud de causas pendientes en la Comision militar de Badajóz sobre delitos políticos, y de cuyo puntual desempeño, sin exigir dietas ni retribucion alguna, podrá V. E. oir, si lo tiene á bien, al general Don Manuel de Latre. Sírvase mandar ademas á las Audiencias de Galicia, Valladolid y Valencia, á cuyos distritos pertenecen los Partidos de Castro Caldelas, Monterrey, Orense, Sigüenza, Tordesillas y Cullera, en los que he administrado justicia como Corregidor, Juez de primera instancia y Alcalde mayor por Reales nombramientos, para que hagan estender y remitan certificaciones por las que conste que por ninguno de dichos Tribunales he sido procesado, apercibido ni corregido, ni que obra en ellos causa alguna formada por mí sobre delitos políticos de la época anterior al año de 1824; y si lo tiene V. E. por conveniente, mande que informen las personas de los citados pueblos de Tordesillas, Orense y Cullera. Estaban perseguidas, vejadas y maltratadas á la llegada de Peinador. Si cesaron sus persecuciones y vejaciones por las medidas enérgicas que dicté al efecto, y con estas pruebas hallará V. E. desvanecido cualquiera informe calumnioso que haya producido la separacion del destino que se me ha impuesto por el Real decreto de 5 del corriente, y me prometo la augusta proteccion que tiene ofrecida S. M. la Reina Gobernadora á los Magistrados que han correspondido á su Real confianza, y contra los malsines que movidos de pasiones innobles é interesadas, se oponen á sus adelantamientos en las respectivas carreras, á su quietud, amparo y consuelo, y á su honrosa y decente subsistencia y la de sus familias; por merecer bien esta soberana proteccion de que, ocupado únicamente del bien público, se ha olvidado de sí mismo, sacrificándose por obtenerla en aquella parte á que fué llamado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres Noviembre 12 de 1834. = Excmo. Sr.: *Juan Peinador*. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Confio me dispensarán el favor de dar un lugar en su apreciable periódico á esta manifestacion, pues en ello harán un particular obsequio á su afectísimo servidor Q. B. S. M. Cáceres 22 de Noviembre de 1834. = *Juan Peinador.* (*B. O. de Cáceres.*)

Burgos 16 de Diciembre.

Antes de ayer apareció con mas de cien caballos á tres leguas de esta el infame *Merino*. Salieron varios destacamentos en su persecucion; pero por lo que vemos nada se conseguirá. Al anochecer de hoy ha entrado el escuadron de Guardias de la Real Persona.

NOTA.

Desde el presente número no se admiten suscripciones á este periódico por menos tiempo que el de tres meses, á razon de 12 reales para esta ciudad, y de 21 para fuera franco de porte.

OFICINA DE PAZOS.